NOTA DNCP/DNC N° 4652 /2017

Asunción, 14 de marzo de 2017

Señor
Prof. Carlos A. Arrua Duarte , Jefe
Unidad Operativa de Contrataciones
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE ALTO PARANÁ
PRESENTE:

REF.: LCO N° 04/17 "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CIRCUITO CERRADO" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 306092 EN FECHA 09/03/17 – ID N° 325894.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 01/15,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. **En la sección II – Capacidad Financiera, Experiencia y Capacidad Técnica**, consultamos a la convocante el motivo por el cual no se ha indicado el criterio para evaluar a los consorcios.
2. **En la sección III - Especificaciones Técnicas**, indicamos a la convocante que la Dirección de Tecnología de la Información, ha realizado observaciones que son las siguientes:
   - En los ítems 1, 2, 3 y 4: Se recomienda eliminar Software de administración: SmartViewer, SSM
   - En el Ítem 4: Se recomienda eliminar IMX178.
3. **En la sección IV – CGC 15.1**, indican: *"No se concederá anticipo alguno"(sic) y en la **sección VI – Formulario N° 8 – Garantía de Anticipo**, indican: "No aplica"(sic)*, sin embargo, en el **SICP en la pestaña "Datos del Llamado"**, indican que el Anticipo será del 3%. Solicitamos a la convocante verificar y corregir.
4. **En la sección IV – CGC 28.5,** indican: *"El plazo para reparar o reemplazar los bienes será: 5 días" (sic).* Creemos conveniente indicar que el plazo será computado a partir de la recepción de la solicitud de asistencia por parte del proveedor. Esto, de manera a evitar inconvenientes en la ejecución del contrato.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Carlos Castillo
Técnico Verificador
DNCP - DNC

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS
CONCURSO DE OFERTAS

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNC - DNCP

Abog. Elida Romero
Directora de Normas y Control
DNCP

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Edith Rodríguez
Técnica de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Carlos Castillo
Técnico de Concurso de Oferta

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
CONCURSO DE OFERTAS

Lincy Lucena
Coordinadora de Control

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/CC.-